

Resolución de la Alcaldía

En relación con el expediente incoado para la contratación del Suministro para la Renovación de la planta enfriadora del edificio Valhondo de la ciudad de Cáceres.

Resultando que, resuelto el contrato formalizado con la empresa RAMON CRIADO Y CIA, S.A., por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato; y requerido al licitador siguiente, según el orden en que han quedado clasificadas, para la presentación de la documentación señalada en la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no acredita la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público, en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Considerando que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula en su artículo 159 el procedimiento abierto simplificado, estableciendo las especialidades que se deben cumplir en este procedimiento de adjudicación, entre las que figura, con carácter obligatorio, que los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Efectivamente, el apartado a) del artículo 4º del artículo 159 LCSP, establece:

"Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia".

Este requisito, de conformidad con lo establecido en la Disposición final decimosexta de la LCSP, entró en vigor a los diez meses de la publicación de esta Ley en el BOE, por lo que la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores resulta exigible a partir del 9 de septiembre de 2018 para todos aquellos licitadores que pretendan participar en los procedimientos abiertos simplificados que convoquen las Administraciones Públicas.

Respecto a la exigencia a los licitadores de estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su informe núm. 20/2018, de 3 de septiembre, se ha pronunciado en tal sentido, en los siguientes términos:

Se trata de una obligación legal, respecto de la que no cabe decisión alguna a los órganos de contratación. Es decir, no es potestad del órgano de contratación exigir la inscripción previa del licitador en el registro de licitadores, tan solo lo será la opción de elegir la tramitación de un procedimiento simplificado. El inciso final del artículo 159,4 a que establece – siempre que no se vea limitada la concurrencia- no debe interpretarse como una potestad o en el sentido de que no sea obligatoria esta inscripción.

También es una obligación para todos los licitadores que presenten propuestas a partir del 9 de septiembre de 2018, ya que tan solo podrán optar a los procedimientos simplificados si previamente se han inscrito. Para los licitadores, hasta ahora, la inscripción en los Registros de licitadores era una inscripción voluntaria, y su obligatoriedad se limitaba sólo a los supuestos de clasificación de las empresas y prohibiciones para contratar".

En consecuencia, la posición de esta Junta Consultiva de Contratación es clara: es obligatoria la inscripción en el Registro Oficial de licitadores para participar en los procedimientos abiertos simplificados a partir de 9 de septiembre de 2018, no reservándose al órgano de contratación la potestad de exigir o no la inscripción previa de los licitadores.

Considerando que, dicha exigencia, únicamente, puede no ser exigible, siguiendo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en aquellas situaciones en que coyunturalmente no es posible respetar el principio de concurrencia en la licitación pública, es decir, en aquellos casos en los que se ha producido una acumulación de solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores, principalmente, en los meses de julio y agosto de 2018, que no han podido ser atendidas en su integridad. Por tanto, en los casos en los que los licitadores han sido diligentes en sus solicitudes de inscripción no pueden ser excluidos del procedimiento por razones que les resultan completamente extrañas.

Esta *Alcaldía-Presidencia*, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, *RESUELVE* excluir del proceso de licitación a la empresa SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ELECTRODOMÉSTICOS CACEREÑOS, S.L., (SATELCA, S.L.), por no figurar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, a la fecha de terminación del plazo de licitación, procediéndose a recabar, del licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, la documentación exigida en la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirve de base a esta licitación, y los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias generales y de las correspondientes con este Excmo. Ayuntamiento y con la Seguridad Social, a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, y de que dicha situación se mantiene en la actualidad.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en la ciudad de Cáceres, a nueve de julio de dos mil discipueve.

EL ALCALDE,

Fdo.: Luis Salaya Julián.